

- La conexión permanente entre el usuario y la central del sistema.
- La intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
- El apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- La movilización de los recursos necesarios que existan en su zona.
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- La actuación en el propio domicilio.

CAPITULO V. RECURSOS HUMANOS

Artículo 16. Personal del Servicio.

1.º El desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio requiere las intervenciones de profesionales de distintas disciplinas para posibilitar una actuación integral del mismo.

2.º Para el citado fin se contará con los siguientes profesionales:

a) Trabajadores Sociales: Profesionales que reciben la demanda, realizan el estudio y valoración de la situación presentada y diseñan un proyecto de intervención adecuado. Asimismo son los responsables de la supervisión, seguimiento y evaluación del servicio.

b) Auxiliares de Ayuda a Domicilio: Profesionales encargados de realizar las tareas de carácter doméstico y personal bajo las orientaciones del equipo multidisciplinar del Centro de Servicios Sociales y el seguimiento del trabajador social.

c) Psicólogo: Profesional que intervendrá en aquellas situaciones familiares que se estimen necesarias.

d) Educador: Profesional que orientará y formará en la creación o modificación de hábitos convivenciales como apoyo a la integración y socialización del usuario.

Artículo 17. Trabajadores Sociales.

Los Trabajadores Sociales tendrán, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

- Analizar la demanda y estudiar las necesidades para fundamentar propuestas a fin de ofrecer respuestas a las mismas.
- Programar, gestionar y supervisar el Servicio.
- Hacer el seguimiento y evaluar la idoneidad y eficacia del Servicio.
- Estimular y potenciar la participación de los familiares como apoyo al Servicio.
- Estimular y potenciar la iniciativa social, propiciando la participación del voluntariado.
- Apoyar técnicamente, coordinar, hacer el seguimiento y evaluación de la intervención voluntaria.
- Apoyar y promocionar la formación y reciclaje de los Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Artículo 18. Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Los Auxiliares de Ayuda a Domicilio tendrán, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

- Realizar las actividades de carácter doméstico y personal.
- Orientar al usuario en las actividades de la vida diaria, favoreciendo una normalización en la vida del hogar.
- Estimular el protagonismo del usuario no sustituyéndolo en aquellas tareas que pueda desarrollar por sí mismo.
- Facilitar canales de comunicación del usuario con su entorno.

Artículo 19. Formación de los Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere para su desarrollo que sea realizado por personal debidamente formado y cualificado para el trabajo que va a desempeñar.

Los Auxiliares de Ayuda a Domicilio deberán haber realizado cursos de formación especializados, con la suficiente profundización en el conocimiento de los sectores en los cuales vayan a trabajar.

Estos cursos deberán permitir la formación adecuada para el desarrollo de cada una de las actividades que se recogen en la presente Orden.

CAPITULO VI. ORGANIZACION DEL SERVICIO

Artículo 20. Modalidades de contratación.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía. Las mismas asumirán la titularidad del Servicio, que podrán gestionar de forma directa o indirecta.

Asimismo, podrán subvencionar directamente al usuario para que éste contrate al Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

En cualquiera de las tres modalidades, el personal que preste el Servicio deberá ser propio de la Corporación Local, a excepción del Auxiliar de Ayuda a Domicilio, que podrá serlo o no.

En el caso de gestión indirecta, así como en el de subvención directa a usuario, la Corporación Local mantendrá las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación.

Artículo 21. Financiación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se financiará con las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las Corporaciones Locales respectivas y de los propios usuarios.

Teniendo en cuenta las diferentes circunstancias socio-económicas de la población susceptible de ser usuaria, cada Corporación Local deberá establecer Ordenanzas Municipales que regulen los correspondientes precios públicos.

Para determinar la participación del usuario en el coste del Servicio se establecerá un baremo en base a las siguientes variables:

- Renta personal anual, tal y como se define en el artículo 6.2.ºb) de la presente Orden.
- Patrimonio del usuario, bienes y derechos de contenido económico.

En todo caso, como mínimo, estarán exentos de pago aquellos usuarios cuya renta personal anual sea inferior al 50% del Salario Mínimo Interprofesional.

Asimismo, los usuarios que perciban una renta personal anual superior al 300% del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del Servicio.

Artículo 22. Procedimiento.

1.º La concesión del Servicio en el que se concreta la Prestación de Ayuda a Domicilio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las Corporaciones Locales.

2.º Los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios efectuarán un estudio de las solicitudes presentadas y propondrán, de acuerdo con el diagnóstico realizado, la concesión o denegación del acceso a la prestación del Servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Orden.

3.º Se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución motivada dictada por el Órgano competente y debidamente notificada al interesado.

Artículo 23. Duración del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la presente Orden, tiene carácter transitorio, debiendo la Resolución indicar la fecha de inicio y de finalización del Servicio que, como mínimo, será de un mes y como máximo de un año.

No obstante lo anterior, el Servicio de Ayuda a Domicilio podrá tener continuidad una vez finalizado el plazo establecido en la Resolución, siempre que circunstancias especiales, apreciadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente Orden, lo requiera y así se acuerde mediante la oportuna Resolución administrativa.

Este Servicio tendrá una duración mínima de una hora al día y cuatro horas a la semana, distribuidas estas últimas, como mínimo, en dos días.

Artículo 24. Evaluación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio deberá ser evaluado con el objeto de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.

Las Corporaciones Locales elaborarán una memoria anual que refleje la situación del Servicio. Para ello tendrán en cuenta las siguientes variables:

- Volumen y características de la demanda.
- Número de usuarios y características de los mismos.
- Actividades desarrolladas en cada actuación básica.
- Recursos utilizados para la prestación del Servicio.
- Análisis de costes.
- Grado de satisfacción del usuario.

Dicha memoria anual será remitida al Órgano competente de la Junta de Andalucía antes del 31 de marzo del año siguiente al evaluado.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición Adicional Primera: La Teleasistencia.**

Si bien se regula en la presente Orden, como una de las actuaciones básicas en que se concreta el Servicio de Ayuda a Domicilio, la Teleasistencia, no le resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23, relativo a la duración mínima del Servicio.

Dicha exclusión se efectúa dada la esencia misma de la Teleasistencia, cual es la «conexión permanente entre el usuario y la central del sistema», por lo que no procede el establecimiento de una duración mínima al ser por definición permanente la comunicación que ha de garantizarse al usuario con el exterior.

Disposición Adicional Segunda: Procedimiento Especial.

Para atender casos de extrema urgencia, se procederá a la inmediata iniciación del Servicio de Ayuda a Domicilio a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Disposición Adicional Tercera: Prestación Complementaria.

Las actuaciones básicas podrán complementarse con Prestaciones de carácter económico que se consideren necesarias en orden a la efectividad del Servicio, para cubrir necesidades domésticas, en casos de urgencia y con carácter coyuntural.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de octubre de 1996

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 29 de agosto de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17 de febrero de 1996), se estableció el régimen de concepción de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de grupos con graves problemas sociales.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1996, de 31 de julio, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la orden citada, la cual figura como Anexo a la presente resolución.

Beneficiario: Asoc. «Gerasa».

Núm. expte.: 58/96.

Importe: 4.200.000 ptas.

Beneficiario: Coord. para la preve. de las drogodependencias «Abril».

Núm. expte.: 56/96.

Importe: 1.000.000 ptas.

Cádiz, 29 de agosto de 1996.- El Delegado, Salvador Pagan Fernández.

RESOLUCION de 29 de agosto de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17 de febrero de 1996), se estableció el régimen de concepción de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de atención a la Comunidad Gitana.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1996, de 31 de julio, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la orden citada, la cual figura como Anexo a la presente resolución.

Beneficiario: Asoc. de Mujeres Gitanas «Naquera Romi» de La Línea de la Concepción.

Núm. expte.: 28/96.

Importe: 200.000 ptas.

Beneficiario: Asoc. Juv. Git. «Nuevos Caminos». Puerto de Santa María.

Núm. expte.: 47/96.

Importe: 200.000 ptas.

Beneficiario: Asoc. Cult. Gitana «Sobindoy dor Kalo», de Algeciras.

Núm. expte.: 59/96.

Importe: 800.000 ptas.

Beneficiario: Asoc. Cult. Gitana «Chicken Kalli», de Algeciras.

Expte.: 60/96.

Importe: 800.000 ptas.

Cádiz, 29 de agosto de 1996.- El Delegado, Salvador Pagan Fernández.